

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2018-00099-00.

I. FINALIDAD DEL AUTO

Le corresponde a la Judicatura pronunciarse respecto de la réplica formulada por el apoderado judicial de la reclamada, respecto de la estimación incorporada por el proponente en torno al bien, objeto de gravamen.

II. CONSIDERACIONES

Para comenzar, precisemos que los reparos frente a los avalúos se encuentran regulados por el art. 444 del Código General del Proceso, y tienen como finalidad que dicha valoración se ajuste al ordenamiento legal, en el evento de que escape de los límites y parámetros indicados por aquella normativa. Ahora, los denotados reproches deben presentarse en el término de traslado.

De este modo, en lo relacionado con el caso particular, se tiene que la ejecutada, en el aducido período, ha planteado los cuestionamientos que consideró pertinentes frente al justiprecio aquí allegado, argumentando que la tasación acercada por el postulante no es acorde con la realidad.

Seguidamente, en aras de sustentar su postura, anexó el dictamen expedido por un especialista en la materia, en aras de fijarse el importe del haber.

Sin embargo, el cómputo ahora incorporado difiere sustancialmente del allegado por el actor, siendo que los montos establecidos en cada avalúo distan ostensiblemente el uno del otro, por lo cual, con miras a contar con elementos de juicio suficientes, que conduzcan a definir con certeza la estimación del haber, se ordenará de manera oficiosa la **elaboración de una experticia** en tal sentido, el que será emitido por la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL QUINDÍO, institución que reúne las condiciones previstas en el ord. 2° del art. 229 *ibidem*, para lograr ese cometido.

III. DECISIÓN

Por lo tanto, de acuerdo con los argumentos previamente expuestos, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR oficiosamente la práctica de un dictamen pericial con el propósito de que se determine el valor del bien. Con ese fin, se dispone oficiar a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL QUINDÍO, en la dirección electrónica quindiolonja@gmail.com, solicitándole la designación de un perito idóneo a fin de que practique tal experticia.

Se advierte que el concepto procurado ha de emitirse en los **10 días siguientes** a la asignación del respectivo profesional y que los costos que se generen con ocasión de la actividad a desarrollar, serán asumidos por ambas partes, en proporciones iguales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e8ad8c0a03a6d56bb25d0f4fee3fafb08c57d3f972c2664063746ff17e946ec
Documento generado en 21/09/2020 02:40:43 p.m.